

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. EDILBERTO OVIEDO POSSO vs. COLPENSIONES.
Rad. 2022-00263

INTERLOCUTORIO No. 1886

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **EDILBERTO OVIEDO POSSO vs COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 092 del 02 de mayo de 2018 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado, obra en el primer cuaderno registro civil de defunción del señor **EDILBERTO OVIEDO POSSO** mediante el cual se obtiene que falleció el 21 de julio de 2016, y como quiera que, en el presente caso, se pretende se ordene el pago de un crédito laboral en favor del causante, por lo que considera el juzgado que se hace necesario de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P., requerir a la apoderada de la parte actora para que acredite y presente al despacho los sucesores procesales quienes tomaran el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención, en orden a lo estipulado por el art. 70 del C.G.P., y aporte la ratificación del poder.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del señor **EDILBERTO OVIEDO POSSO**, por los siguientes conceptos:

1.- Reliquidar la mesada pensional reconocida al demandante, estableciendo el monto de la primera mesada pensional en **\$835.872,34**, a partir del **3 de noviembre de 2010**.

2.- Pagar con destino al acervo sucesoral del demandante, la suma de **\$5'589.211,79**, por concepto de diferencias insolutas no prescritas causadas

sobre las mesadas pensionales generadas entre el **27 de enero de 2013** y el **21 de julio de 2016** -fecha de su fallecimiento-, valor que debe ser indexado hasta el momento en que se realice el pago.

3.- Autorizar a **COLPENSIONES** a descontar de la suma reconocida los respectivos descuentos de Salud.

4.- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00)**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera instancia.

5.-La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por concepto de costas de segunda instancia.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

8.- Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

10.- **Requerir** al apoderado de la parte actora para que acredite y presente al despacho los sucesores procesales del causante **EDILBERTO OVIEDO POSSO** de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86f1e56af7bf324e0690b9839cd74c842d54dafd3acdc247ba394b7ba949c0f**

Documento generado en 06/07/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>